



BAN BRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE SUSCRIPCIÓN
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GERENCIA FIDUCIARIA DE ADM:NISTRACIÓN DE NEGOCIOS PUBLICOS
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 2125, FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ("FONDO JURICA").
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 3 Y ANEXOS
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTICULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, APTÍCULO 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN .
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ÁLEJANDRO JORDÁN TORREY ANCA HAMIREZ GERENTE FIDUCIARIO DE MOMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDEICOMISO 2125 "FONDO EN EL NUMERO NACIONAL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA" (FONDO JURICA), EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ, GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA, ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C., REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO RIVERA SÁNCHEZ (PRESTADOR DE SERVICIOS), A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional del Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos conexos.
- b) Mediante contrato de fecha 11 de diciembre de 2007, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Fideicomiso 2125, denominado Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA), el cual fue modificado mediante Convenios de fechas 29 de abril de 2011 y 20 de noviembre de 2013.
- c) Concurre a la celebración del presente instrumento en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO JURICA.
- d) Mediante acuerdo 271115-7 del Comité Técnico del FONDO JURICA, adoptado en su Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2015, se aprobó la contratación de la Organización No Gubernamental CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C., para que funja como Testigo Social en las operaciones del FONDO JURICA, que normativamente proceda y en los casos que así lo determine el Comité Técnico, por anualidades hasta por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., pagaderos a razón de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por hora más I.V.A.
- Por oficio 007/FJ/2016, el Secretario Técnico del FONDO JURICA, instruyó al FIDUCIARIO llevar a cabo la







contratación de los servicios profesionales de la Organización No Gubernamental denominada Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C., a efecto de que funja como Testigo Social, en las operaciones que determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

- f) Conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera, Octava, incisos E) y N), y Décima Primera del FONDO JURICA, numerales 5^a, fracción III, 64 y 65 de las Reglas de Operación y en el punto 8 de los Lineamientos para las Contrataciones con cargo al FONDO JURICA y su último párrafo, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa del presente Contrato, para la realización de los servicios que se detallan en la Cláusula Primera de este instrumento, otorgándose en favor del PRESTADOR DE SERVICIOS.
- g) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles del **FONDO JURICA**.
- h) Acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario, con la escritura pública No. 122,448 del 12 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 80259 de fecha 10 de enero de 2013, facultades que no le han sido limitadas ni revocadas de manera alguna.

II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS por conducto de su representante legal que:

- a) Es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 1147 del 20 de julio de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Público No. 133 de la ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio de personas morales No. 71128 de fecha 26 de octubre de 2005. (ANEXO 1).
- b) Se identifica con credencial para votar con número de folio 2829065860170 expedida por el Instituto Federal Electoral, (ANEXO 2), manifestando que actualmente funge como representante legal del PRESTADOR DE SERVICIOS, cuyas facultades constan en la escritura pública número 89978 de fecha 11 de julio de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 104 del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio No. 428036/12 de fecha 1 de agosto de 2012, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. (ANEXO 3).
- c) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios a que se refiere este Contrato y cuenta con todos los recursos materiales, humanos, económicos y de equipo para obligarse en los términos del presente instrumento.
- d) Los recursos materiales, humanos, económicos y de equipo que aporta para la prestación de los servicios materia de este Contrato son de origen lícito.
- e) Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número OCC050804SN6 (ANEXO 4).
- 1) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para prestar los servicios descritos en este contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en general que no se encuentra en uninguno de los supuestos del artículo antes señalado.





Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Por el presente instrumento el FIDUCIARIO encarga al PRESTADOR DE SERVICIOS, la realización de las funciones de Testigo Social del FONDO JURICA, servicios que de manera enunciativa más no limitativa, incluyen los siguientes aspectos:

- A) Designar una persona física con reconocida calidad moral y experiencia, para asistir en calidad de representante de la Asociación a las sesiones que determine el Comité Técnico del FONDO JURICA.
- B) Vigilar por conducto de su representante, que los procesos que se lleven a cabo en el **FONDO JURICA**, se realicen en términos de la normativa aplicable y con transparencia, integridad, honestidad e imparcialidad en los mismos.
- C) El representante del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, analizará y emitirá los comentarios correspondientes a los diversos documentos y proyectos que formen parte del quehacer del Comité Técnico del **FONDO JURICA**.
- D) Proponer mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y normativa en materia de adquisiciones y contrataciones, así como emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, con las observaciones y recomendaciones del caso, y dar seguimiento a las mismas.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Las PARTES convienen que como contraprestación por los servicios materia de este Contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS recibirá del CONTRATANTE hasta la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más IVA.

TERCERA.-FORMA DE PAGO.- El monto del Contrato, referido en la Cláusula Segunda precedente, será pagadero a razón de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por hora más IVA, por cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que el Comité Técnico del FONDO JURICA determine que asista el representante que ha designado el PRESTADOR DE SERVICIOS. Dichas cantidades se pagarán con cargo al patrimonio del FONDO JURICA.

El pago de los honorarios pactados se hará por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que designe el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, contra la presentación de sus comprobantes fiscales digitales por internet (**CFDI**) que reúna los requisitos fiscales, y siempre que éste acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le derivan del presente Contrato, así como cuando se justifique suficientemente a criterio del Secretario Técnico del **FONDO JURICA**, el ejercicio de cada una de las partidas presupuestadas.

El PRESTADOR DE SERVICIOS manifiesta que los recursos administrados se ejercerán en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS queda obligado a demostrar al FIDUCIARIO cuando éste lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias derivadas de este Contrato.









El FIDUCIARIO se abstendrá de hacer dichos pagos, sin su responsabilidad, si el PRESTADOR DE SERVICIOS no cumple la condición estipulada en la presente Cláusula y con estas obligaciones.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será la del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, no obstante las partes podrán darlo por terminado anticipadamente mediante simple comunicación por escrito con quince días hábiles de anticipación, manifestando en dicho escrito su voluntad de darlo por terminado.

QUINTA.- COMPROMISOS.- El PRESTADOR DE SERVICIOS, en su calidad de Testigo Social y por conducto de su representante, dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el FIDUCIARIO le encomiende, conforme a lo establecido en las Cláusulas precedentes. Asimismo, el FIDUCIARIO se obliga a proporcionar al PRESTADOR DE SERVICIOS, la documentación e información que tenga a su alcance, a efecto de que éste último pueda prestar sus servicios adecuadamente.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- El PRESTADOR DE SERVICIOS conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma a terceros, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este Contrato, sin la autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO, pues dichos datos y resultados son confidenciales.

SÉPTIMA-RELACIÓN LABORAL.-Las PARTES manifiestan que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no constituye una relación laboral entre el PRESTADOR DE SERVICIOS y su representante, con el FIDUCIARIO pues aquellos no estarán sujetos a la dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del FIDUCIARIO, ya que aplicarán libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contraen.

OCTAVA.- ENLACE.- Conforme a la normativa interna, vigente y aplicable, el Lic. Ángel Carvajal Sánchez Yarza, en su calidad de Secretario Técnico, será el enlace entre el FONDO JURICA y el PRESTADOR DE SERVICIOS.

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las PARTES convienen expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las **PARTES** están de acuerdo en que el **FIDUCIARIO** podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa.

- A) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al **FIDUCIARIO**, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- B) Si por causas imputables al **PRESTADOR DE SERVICIOS** éste no inicia la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- C) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS suspende injustificadamente los servicios materia de este instrumento.
- D) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactadas.
- E) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** hace cesión de bienes o derechos en forma tal, que pueda verse afectado el cumplimiento de este Contrato.







F) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato a favor de terceros.

En general, por el incumplimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si el FIDUCIARIO considera que el PRESTADOR DE SERVICIOS ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, a fin de que en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior de esta Cláusula, el PRESTADOR DE SERVICIOS no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el FIDUCIARIO estima que las mismas no son satisfactorias, le comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS la rescisión del Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- El FIDUCIARIO podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiera necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, el **FIDUCIARIO** dará aviso al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, de ser posible con quince días naturales de anticipación, con el objeto de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse dicho informe dentro de los treinta días naturales siguientes al aviso de la suspensión.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin su responsabilidad, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría daño o perjuicio al FIDUCIARIO.

En estos supuestos, el FIDUCIARIO reembolsará al PRESTADOR DE SERVICIOS los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS.- Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las **PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

CONTRATANTE:

Avenida Javier Barros Sierra No. 515, 3er. Piso, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.









PRESTADOR DE SERVICIOS:

Heriberto Frías 1439, No. 402, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.

Las PARTES se obligan a informar por escrito, dentro de los 5 días naturales siguientes, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en los domicilio indicados.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las PARTES convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que el FIDUCIARIO lo considere procedente, contando para ello con la previa autorización del Comité Técnico del FONDO JURICA.

DÉCIMA SEXTA.- JURIDISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las **PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído el presente Contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal lo firman de conformidad en dos tantos, en México, Distrito Federal el 02 de febrero de 2016.

EL "CONTRATANTE"

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDELCOMISO NÚMERO 2125 DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE IUSTICIA" (FONDO) IURICA)

LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO

> EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A.C.

LIC. SERCATORIVERA SÁNCHEZ REPRÉSENTANTE LEGAL